

///Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA" - **BA-01456-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1] solicitando se fije
cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que, en autos, se fijó audiencia, la que fue celebrada en fecha 27/08/2026, a la cual no
compareció el demandado, pese a encontrarse debidamente notificado.

Asimismo, en la misma fecha, y con la conformidad de la Defensoría de Menores e
Incapaces, la actora solicitó que se fije, en concepto de cuota alimentaria provisoria, una
suma equivalente al valor de una (1) Canasta de Crianza correspondiente al rango etario
de seis (6) a doce (12) años.

Atento lo peticionado, considerando la edad de [FAMILIAR_1]
([EDAD_FAMILIAR_1]) y [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y su derecho
alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo
dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela
anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a
lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente a una (1) Canasta de
Crianza correspondiente al rango etario de seis (6) a doce (12) años, mensuales a cargo
del demandado y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del
tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco
Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de
estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. [ACTOR_1], DNI
[DNI_ACTOR_1], las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de
autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase
saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se
autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los
trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de
resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de
constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de
tarjeta magnética; etc.).

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la

plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

3) Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-